

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN
EN LOS DELITOS AMBIENTALES EN SULLANA, 2021

Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado

Autor:

Sandoval Hidalgo, Guisella Yanina

Asesor:

Dr. Urcia Quispe, Manuel Ulises

Código ORCID 0000-0003-3965-5904

PIURA – PERÚ

2023

Índice General

Índice General.....	i
Índice de Tablas.....	iii
Índice de figuras.....	iv
Palabras clave.....	v
Constancia de originalidad (firmada por el vicerrector de investigación).....	vi
Título.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
1. Introducción.....	1
1.1.Antecedentes y Fundamentación Científica.....	1
1.2.Justificación de la investigación.....	13
1.3.Problema.....	14
1.4.Conceptuación y operacionalización de variables.....	15
1.5.Hipótesis.....	17
1.6.Objetivos.....	17
2.Metodología.....	18
2.1.Tipo y Diseño de investigación.....	18
2.2.Población y muestra.....	19
2.3.Técnicas e instrumentos de investigación.....	19
2.4.Procesamiento y Análisis de la Información.....	20
3.Resultados.....	22
4.Análisis y Discusión.....	30

5.Conclusiones y Recomendaciones	33
6.Agradecimientos	35
Referencias Bibliográficas	36
Anexos.....	40

Índice de Tablas

Tabla 1. Validación por Juicio de expertos	20
Tabla 2. Delitos Ambientales	22
Tabla 3. Informe Fundamentado	23
Tabla 4. Principio de Mínima Intervención	25
Tabla 5. Investigación Fiscal	26
Tabla 6. Principio de Inmediación y Proporcionalidad	27

Índice de figuras

Figura 1. ¿Se configuró un delito ambiental?	23
Figura 2. Informe fundamentado	24
Figura 3. Principio de Mínima Intervención	25
Figura 4. Investigación Fiscal.	26
Figura 5. Principios: Subsidiariedad y Proporcionalidad	29

Palabras clave.

Tema	Ambiental
Especialidad	Penal

Keywords:

Topic	Environmental
Specialty	Penal

Línea de investigación:

Línea de Investigación	Instituciones fundamentales del Derecho Penal, Criminalística y Criminología
Área	Ciencias Sociales
Sub área	Derecho
Disciplina	Derecho

Constancia de originalidad (firmada por el vicerrector de investigación)



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN EN LOS DELITOS AMBIENTALES EN SULLANA, 2021" del (a) estudiante: SANDOVAL HIDALGO GUISELLA YANINA, identificado(a) con Código N° 2112100314, se ha verificado un porcentaje de similitud del **30%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 25 de marzo de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

Título

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN
EN LOS DELITOS AMBIENTALES EN SULLANA, 2021.**

Resumen

La presente investigación tuvo como propósito establecer la necesidad de la aplicación del principio de mínima intervención en los delitos ambientales investigados por la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Sullana en el 2021. El tipo de investigación tuvo un enfoque cuantitativo, bajo un diseño no experimental – transversal – descriptivo, por lo que se describió la relación entre los delitos ambientales y el principio de mínima intervención, teniendo en cuenta que el Derecho Penal debe intervenir únicamente en donde se advierta la comisión de comportamientos insoportables para la sociedad cuya exteriorización ponga en riesgo la existencia y desarrollo de los bienes jurídicos fundamentales. La unidad de análisis fueron las carpetas fiscales de la Fiscalía Especializada en materia ambiental del Distrito Fiscal de Sullana, conformada por un total de 15 carpetas en materia ambiental, para la recolección de datos se utilizó la técnica de análisis documental.

Los resultados fueron que en el 40% de las carpetas fiscales se aplicó de forma adecuada el principio de mínima intervención, basado en la necesidad de emplear las sanciones de tipo penal como mecanismo en la apertura de investigaciones a nivel fiscal.

Palabras clave: Ambiental, Delito, Intervención, Mínima, Principio.

Abstract

The purpose of this investigation was to establish the need to apply the principle of minimum intervention in environmental crimes investigated by the Sullana Environmental Prosecutor's Office in 2021. The type of investigation had a quantitative approach, under a non-experimental design - transversal - descriptive, for which the relationship between environmental crimes and the principle of minimum intervention was described, taking into account that Criminal Law should intervene only where the commission of unbearable behaviors for society whose exteriorization puts the existence and development of fundamental legal assets. The unit of analysis was the tax folders of the Specialized Prosecutor's Office in environmental matters of the Fiscal District of Sullana, made up of a total of 15 folders in environmental matters, for the data collection the documentary analysis technique was used.

The results were that in 40% of the tax files the principle of minimum intervention was adequately applied, based on the need to use criminal sanctions as a mechanism to open investigations at the tax level.

Keywords: Environmental, Crime, Intervention, Minimum, Principle.

1. Introducción

1.1. Antecedentes y Fundamentación Científica

1.1.1. Antecedentes

A nivel internacional teniendo en cuenta las variables contenidas en la presente investigación, se tienen:

Cau, Torres y Villada (2021) realizaron un estudio que tuvo como propósito proponer la inclusión de ilícitos ambientales en la normativa penal de Argentina, respecto de situaciones donde se presenta un daño atmosférico. El método fue el aplicado, de enfoque cualitativo y descriptiva; las técnicas e instrumentos aplicados fueron el análisis documental mediante la revisión y comparación del ámbito interno y extranjero para contrastar el efecto en otras legislaciones. Se concluyó que la propuesta resulta factible para la comunidad toda vez que se resguardarán jurídicamente el medioambiente.

De igual forma, Catota (2020), en su trabajo de investigación que tuvo por finalidad analizar la normativa procesal sobre la prueba en ilícitos ambientales dentro de la legislación ecuatoriana, desarrolló una metodología bajo el enfoque cualitativo, de nivel descriptivo-explicativo, pues estuvo dirigida al examen de tres casos relevantes en el contexto civil por deterioro climático, estableciendo si los fundamentos de la carga probatoria serían aplicables dentro de un proceso penal. Se concluyó que la inversión de carga probatoria en materia penal ambiental afecta derechos procesales como la presumible inocencia, la seguridad legal, legalidad, igualdad y no incriminación, este tipo de ilícitos tienen un tratamiento común, mientras que en el derecho civil se tramitan como sanción económica indemnizatoria por daños a la naturaleza.

Además, Sepúlveda (2019), en su trabajo que tuvo como objetivo identificar las leyes externas y analizar de forma crítica el proyecto sobre ilícitos

ambientales en Chile. Para ello, empleó una metodología de enfoque cualitativo analítico y descriptivo, pues se contrastaron las diferentes legislaciones latinoamericanas con el fin de conocer las ventajas de la propuesta de penalización por daños ambientales. Se concluyó que las normas chilenas se han ido acomodando a las exigencias mundiales resguardando el medioambiental y sancionando dichas conductas, no obstante, no es suficiente para reducir la contaminación y el menoscabo de la atmósfera.

En el contexto nacional, se han encontrado los siguientes estudios referidos a la variable pericia psicológica:

En su estudio de investigación, Sánchez (2020) se propuso analizar la viabilidad del principio de mínima intervención penal en ilícitos de extracción ilegal de especies acuáticas, conforme al artículo 308-B del Código Penal. Este enfoque de investigación aplicada tuvo como objetivo describir y explicar de manera sistemática una realidad específica, con la finalidad de formular propuestas y llegar a soluciones concretas. Los resultados obtenidos indicaron que el principio de mínima intervención debería aplicarse en la mayoría de los casos relacionados con delitos ambientales, concluyendo que en situaciones donde la afectación al medio ambiente no genere una alteración grave de un bien jurídico, no sería justificada una sanción penal, ya que se abogaría por un análisis exhaustivo del alcance y grado de daño causado.

De manera similar, Purizaca (2019) llevó a cabo una investigación aplicada para proponer una solución legal que abordara el problema existente, en relación con las conductas ilícitas ambientales contempladas en la legislación penal peruana. El enfoque se centró en la aplicación del principio de fragmentariedad, con criterios constitucionales como base. La conclusión de su estudio destacó la necesidad de recurrir al principio de fragmentariedad para enfrentar de manera más precisa y adecuada las conductas ilícitas ambientales, permitiendo un análisis detallado y una sanción acorde a cada aspecto específico de dichas conductas. La aplicación del principio de mínima intervención penal se busca para declarar la falta de tipicidad de ciertas

conductas con escasa trascendencia social en las diversas formas del delito de contaminación ambiental, considerando que la justificación para la intervención penal debe seguir los principios de fragmentariedad.

En su investigación, Sánchez (2020) tuvo como objetivo establecer la necesidad de emplear la garantía de mínima intervención penal en casos de extracción ilegítima de especies acuáticas. Para ello, utilizó un enfoque metodológico aplicado, con diseño no empírico de tipo descriptivo-transversal. La muestra consistió en 50 litigantes de Lambayeque, a quienes se les aplicó un cuestionario validado y estadísticamente confiable. Se concluyó que el principio de intervención penal mínima se compone de fragmentariedad y subsidiariedad, estableciendo que las sanciones penales deben reservarse para situaciones de extrema gravedad.

En el ámbito local, la investigación de Castillo (2019) tuvo como objetivo estudiar desde el ámbito penal las repercusiones de los comportamientos contaminantes en la sociedad. La metodología utilizada fue descriptiva y analítica. Los resultados incluyeron el desarrollo y análisis de cuestiones teóricas sobre la intervención del Derecho penal, considerando figuras como los delitos de peligro concreto o abstracto, así como la relación entre el Derecho administrativo y penal debido a la aparición de conceptos como el principio de precaución. La autora concluyó que, en relación con el bien jurídico, se busca proteger la vigencia de la norma debido a la importancia social del medio ambiente y su interacción con los seres humanos. Respecto a la conducta jurídica, se sugiere la aplicabilidad de penas restrictivas de derechos y multas como alternativas a la privación de libertad, aunque no se descarta completamente esta última.

Finalmente, Yauri (2018), en su investigación que tuvo por finalidad determinar si la complace-medioambiental previene la responsabilidad penal de organizaciones que dañan el ambiente, para ello, se empleó un enfoque cualitativo, el diseño es interpretativo-normativo, fenomenológico, de tipo analítica y crítica, se aplicó una entrevista a 20 trabajadores públicos entre

abogados y fiscales. Los resultados permitieron concluir que el estado debe aplicar reglas alternas a la pena para resguardar el ambiente y que la figura de compliance-ambiental si contribuye al descenso de crímenes atmosféricos. Además, se concluye que esta figura legal debe contener elementos que permitan garantizar un debido proceso.

1.1.2. Fundamentación Científica

1.1.2.1. Delitos Ambientales

Antes de hablar de la temática, se explicarán conceptos vinculados al ambiente:

Para la legislación ambiental también conocida como ley 28,611 del año 2005 ambiente abarca aquellas partes físicas químicas o biológicas que tienen origen natural y humano. Dichos elementos de forma individual o interrelacionada forman parte del entorno donde se desenvuelve la vida. Además, desempeñan un papel fundamental como entes que garantizan la salubridad personal y colectiva, así como la preservación de la naturaleza y diversidad biológica y cultural.

La norma fundamental de 1993 en su artículo 2 inciso 15 establece que todo individuo goza del derecho a la paz tranquilidad disfrute del tiempo libre descanso y del goce de un entorno equilibrado y adecuado para desenvolverse. Este reconocimiento constitucional resalta la importancia de un ambiente propicio para estar en bien y llevar una vida elevada.

En relación con la sentencia emitida en el proceso de inconstitucionalidad por el Tribunal Constitucional N°0048-2004-PI/TC, se destaca que el medio ambiente no se limita únicamente a los elementos naturales, sino que abarca un conjunto integral que comprende aspectos sociales, culturales, bióticos y no bióticos.

Por su parte, La Real Academia indica que la naturaleza es aquello real que se encuentra en movimiento y mutación constante; por ende, su evolución. Estando a ello, la parte de lo natural que rodea el hábitat de las especies recibe el nombre de ambiente (Tribunal Constitucional, 2009).

Lo anterior, alude a un mundo externo que circunda a todo ser vivo y al cual se encuentra condicionado su existir; es decir, qué es el ámbito donde se desenvuelve la vida sin que haya intervenido el hombre. por tanto, al hablar de medio ambiente se refiere a todos los elementos naturales animados en inanimados, del ámbito social o cultural que condiciona la vida de las plantas, animales y microorganismos (Andaluz, 2004).

Bajo esa línea de ideas, es preciso indicar que el término *bios* hace referencia a todo ser vivo de un mismo lugar que existe conjuntamente e influye entre sí; mientras que, se habla de seres inanimados a aquellos que no tienen vida, pero son indispensables para la subsistencia, agua, aire, suelo.

De igual forma, los elementos naturales incluidos en la conceptualización de medio ambiente son aquellos útiles, de beneficio y que pueden ser aprovechados para el desarrollo de la vida humana.

De acuerdo a la doctrina existen diversas concepciones acerca de Derecho Ambiental, por ejemplo, para el autor Andaluz (2013) el Derecho Ambiental:

“Es el conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible”.

Según Peña (2017), la legislación ambiental se define como el conjunto de normativas que regulan el nacimiento, cambio y culminación relaciones jurídicas que influyen en la apreciación, persecución y mejora del entorno.

En la misma línea, Andía (2019) explica que el Derecho Ambiental es una rama jurídica con el propósito de preservar los recursos naturales, conservar la biodiversidad, promover el desarrollo sostenible y aplicar sanciones penales a aquellos que causen daño ambiental. A través de estas acciones, se busca garantizar un ambiente saludable, vital para el derecho a la vida y al disfrute de una salud equilibrada.

El artículo 11 del Código Penal de 1991 define el ilícito como cualquier ejercicio o desatención, ya sea dolosa o culposa, descrita en la legislación penal. Autores como Peña (2010) sostienen que los delitos ambientales son considerados penales mixtos, ya que pueden implicar la posibilidad de causar menoscabo al ambiente o alguno de sus unidades, y también la comprobación efectiva de un perjuicio al ambiente o sus elementos.

Ipenza (2018) agrega que los delitos ambientales abarcan acciones que causan o tienen el potencial de causar daño significativo al ambiente, sus secuencias ecologistas, así como a sus elementos acuáticos, terrestres, aéreos, de flora y fauna silvestre. Estos actos están penalizadas con sanciones específicas.

En concordancia, Mamani (2021) define el delito ambiental como una conducta, ya sea de acción u omisión, que afecta el marco legal destinado a proteger el bien jurídico (el ambiente), siendo su consecuencia la imposición de una pena.

Existen distintas categorías de delitos ambientales, como se especifica en el Código Penal en su Título Décimo Tercero (XIII) del Libro Segundo. A continuación, se detallan tres tipos principales:

a) Delitos de Contaminación:

Respecto a los delitos vinculados con la contaminación que incluye diversas tipificaciones como el artículo 304 sobre la contaminación y sus formas agravadas artículo 305, incumplimiento de normas relativas al manejo de residuos sólidos artículo 306, tráfico ilegal de residuos peligrosos artículo 307, minería ilegal 307-A formas agravadas artículo 307-B, delito de financiamiento de minería ilegal artículo 307-C y delito de obstaculización de la fiscalización ambiental artículo 307-D, tráfico ilegal de insumos químicos y maquinarias destinadas a la minería ilegal artículo 307-E.

La comisión de un delito de contaminación ocurre cuando el individuo incumple normas ambientales superando los límites máximos permitidos por ley afectando el entorno ocasionando o poniendo en peligro al mismo generando perjuicio o daños graves al ambiente o a sus componentes según indica (Ipenza, 2018).

b) Delitos contra los recursos naturales:

En los delitos contra los recursos naturales también se encuentran los ilícitos dirigidos contra recursos naturales englobando diversas tipificaciones como tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre artículo 308 tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre artículo 308-A, extracción ilegal de especies acuáticas 308-B depredación de flora y fauna silvestre artículo 308-C, tráfico ilegal de recursos genéticos artículo 308-D, formas agravadas artículo 309 así como ilícitos contra bosques o formaciones boscosas artículo 310.

c) Responsabilidad funcional e información falsa:

El tercer apartado de la normativa penal aborda la responsabilidad funcional e información falsa incluyendo las siguientes categorías delictivas responsabilidad de funcionario por otorgar ilegalmente derechos artículo 314 responsabilidad de representantes legales de

personas jurídicas 314a y responsabilidad para información falsa contenida en informes artículo 314 B. Estas disposiciones tienen como objetivo garantizar el ejercicio de la garantía fundamental a disfrutar de un equilibrio ambiental como se establecen el inciso 22 artículo 2 de la constitución política del Perú de 1993.

Ley penal en blanco en Materia Ambiental:

Se caracteriza por describir de forma parcial el tipo delictivo y delegar ciertas conductas punibles o su resultado a otra Norma legal a la cual remite de manera expresa o implícita Cury 1988. En términos generales estas leyes requieren recurrir a normativas de índole administrativa para completar y definir como típica la conducta prohibida u ordenada en la norma penal (Ipenza, 2018).

Bajo ese contexto la norma penal incluye varios tipos penales en blanco en relación con delitos ambientales, un ejemplo de ello es el ilícito de contaminación del ambiente establecido en el artículo 304 que prescribe: “el que infringe leyes reglamentos o límites máximos permisibles”.

En este caso infringir normativa conocida como ley penal en blanco debe complementar con otras normas de índole administrativo en materia ambiental específicamente en cuanto al cumplimiento de límites máximos permisibles. Estos límites están vinculados al respecto de ciertos valores numéricos como sustancias o elementos químicos cuya superación en el aire agua o suelo ocasionan un deterioro al bien jurídico protegido que es el ambiente.

Informe fundamentado

Si hablamos de ley penal en blanco, necesariamente tenemos que hablar del informe fundamentado, tal como señala García (2007):

"El informe fundamentado es un instrumento que desempeñará el papel de complementar la ley penal en blanco. En otras

palabras, este documento proporcionará información relacionada con las obligaciones, compromisos y responsabilidades ambientales del administrado, ya sea que estén incluidas o no en un instrumento de gestión ambiental o estudio de impacto ambiental. Además, el informe incluirá la actividad sujeta a supervisión y fiscalización administrativa, así como la acción de fiscalización y supervisión llevada a cabo por la autoridad administrativa, junto con las infracciones o el incumplimiento del administrado con respecto a las normativas ambientales" (p. 1045).

Así, en la implementación del crimen ambiental, el Estado utiliza la figura conocida como legislación punitiva en blanco para configurar todos los delitos relacionados con el medio ambiente, siendo el informe fundamentado una parte integral de esta estrategia penal.

Es evidente la conexión entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo; la prohibición penal no puede ser interpretada de manera unilateral, es decir, exclusivamente desde la perspectiva de la regla legal-punitiva. Más bien, requiere ser complementada por las disposiciones legales administrativas relacionadas con la materia, dando origen a lo que se conoce como "ley penal en blanco" (Peña, 2010).

En consecuencia, la violación de la regla administrativa ambiental constituye el componente legal que completa ilícitos de contaminación ambiental. Los deberes y compromisos ambientales establecidos en las reglas administrativas deben ser cumplidos de manera obligatoria. Este carácter vinculante tiene como objetivo prevenir consecuencias nefastas en el medio ambiente causados por los administrados (Cáceres, 2017).

1.1.2.2. Principio de mínima intervención

Antes de realizar la fundamentación científica del principio de mínima intervención; es menester primero referirnos al Derecho Penal:

Mezger, basándose en las ideas de Von Liszt, define el derecho penal como un “apartado de leyes que rigen el ejercicio del poder sancionador del Estado, vinculando el ilícito como condición previa y la pena como consecuencia legal”. (Rodríguez, 1955).

El derecho penal se caracteriza por su naturaleza expresiva y distintiva, ya que identifica ciertos comportamientos como merecedores de una pena específica (Villavicencio, 2006, p. 430).

Pazmiño (2011) sostiene que, en un estado democrático, el derecho penal desempeña una doble función protectora. En primer lugar, controla las manifestaciones de violencia presentes en la sociedad, y en segundo lugar, establece limitaciones al Estado para prevenir abusos en el ejercicio del poder.

En concordancia, Flores (2015) afirma que el derecho penal, en su acepción tradicional, se percibe como una expresión formal de control social y de reacción, posiblemente el método más enérgico utilizado para lograr sus objetivos.

El uso del derecho penal no debería ser la principal herramienta de sanción contra las acciones humanas, ya que no todo comportamiento afecta de manera significativa al entorno social y ambiental, según lo planteado por Reátegui en 2004.

En relación con esta perspectiva, Márquez Buitrago (2007) argumenta que las críticas dirigidas al derecho penal son justificables mediante la aplicación del principio de mínima intervención. Desde este punto de vista, el derecho penal no debería convertirse en la principal figura de protección del medio ambiente; más bien, debería ser considerado como un recurso de último recurso en cuanto a la restricción de las libertades individuales.

Esto implica que el derecho penal debería actuar como último recurso, interviniendo únicamente en situaciones donde se produzcan daños

graves a los bienes jurídicos protegidos. En este sentido, la importancia de aplicar la mínima intervención radica en limitar el poder punitivo del Estado y reservar la intervención del derecho penal para casos de ataques extremadamente graves a los bienes jurídicos más fundamentales, como sugiere Muñoz en 2010, páginas 59 y siguientes.

Asimismo, De la Cuesta y Gutiérrez (2011) el Derecho penal es el arma más grave con que cuenta el Estado para dirigir y reprimir conductas, siendo lo ideal y correcto que sólo debe ser utilizada con las conductas que más gravemente atenten contra los bienes jurídicos más importantes, y sólo en la medida en que otras ramas del ordenamiento jurídico (en este caso el Derecho administrativo) sea insuficiente.

Tomando como ejemplo el Delito de Extracción ilegal de especies acuáticas, establecido en el artículo 308-B del Código Penal, el principio de mínima intervención puede aplicarse en situaciones en las que las cantidades de especies extraídas o capturadas, ya sea durante la veda o sin cumplir con las tallas mínimas, sean limitadas. Es importante destacar que esto no implica que dicha conducta quede exenta de sanciones, ya que debería ser objeto de multas administrativas impuestas por el Ministerio de la Producción o el Gobierno Regional.

El principio de mínima intervención penal, también conocido como ultima ratio, abarca dos aspectos fundamentales dentro del ámbito del derecho penal:

- Subsidiariedad del Derecho penal: Según Muñoz (1993), el Derecho Penal tiene una función principalmente protectora de los bienes jurídicos y solo interviene cuando las otras ramas del Derecho han fracasado. En otras palabras, se activa únicamente cuando las medidas de protección de otras ramas del Derecho no son suficientes para cumplir con las necesidades de prevención y motivación de la política criminal.

- **Carácter fragmentario:** La naturaleza fragmentaria del derecho penal indica que solo algunas conductas que merecen pena son sancionadas (Prittwitz, 2000). No todas las acciones que vulneran bienes jurídicos deben ser castigadas penalmente, sino que se deben sancionar específicamente las conductas más graves. Imponer una pena severa por hechos que no afecten significativamente el bien jurídico (ambiente) sería desproporcionado (Santana, 2000).

Ahora bien, sobre el principio de mínima intervención cabe indicar que, para Huaynarupa y Landeo (2020), es aquel por el cual cabe la posibilidad que las leyes penales de no intervenir y regular las conductas de los sujetos en sociedad, evitando vulneraciones más importantes contra bienes jurídicos protegidos.

Por ello, en el Perú, se ha indicado que el derecho penal se encuentra dirimido en el principio de mínima intervención bajo la presunción que el ejercicio de la punición es un recurso final empleado por el estado para contrarrestar cualquier transgresión social, es por ello que, tal principio se admite en la doctrina minimizando su aparición solo cuando fuere estrictamente necesario.

Del mismo modo, aludiendo a lo expuesto por Gutiérrez (2018), el derecho penal se adscribe al principio de mínima intervención, lo que significa que las penas como forma de castigo deben ser utilizadas de manera limitada para que el Estado pueda mantener el orden en la sociedad. Este principio fue incorporado en el ámbito penal con el propósito de intervenir únicamente cuando resulta beneficioso para la población.

En última instancia, la mínima intervención en el ámbito penal implica que el derecho penal solo interviene en casos que se ajusten al principio de lesividad, indicando su capacidad de ser efectivo cuando otros ámbitos del orden legal han fallado. De este modo, el derecho penal se presenta

como el último recurso, a pesar de que se perciba como un sistema capaz de abordar problemas comunitarios (Henríquez y Vásquez, 2022).

1.2. Justificación de la investigación

La presente investigación resultó importante, por cuanto el Derecho penal en materia ambiental debe sancionar conductas que más gravemente atenten el bien jurídico ambiente, y sólo en la medida en que el Derecho administrativo no resulte suficiente. En ese sentido, este trabajo fue importante en los siguientes aspectos:

En la esfera social, ya que el estudio fue relevante, en principio para todo aquél que se ha visto involucrado como parte de un proceso penal en materia ambiental y que dicha conducta no haya afectado gravemente al ambiente, pues de no aplicarse el principio de mínima intervención estaría arribando a una sanción en el ámbito administrativo y otra en el ámbito penal; además contribuyó de gran manera a los estudiantes de derecho, ya que podrán identificar los delitos ambientales atendidos en el Derecho Penal teniendo en cuenta el principio de mínima intervención.

Desde un aspecto práctico, el estudio detalló el trámite para la sanción tanto administrativa como penal de aquellas conductas que atentaron contra el ambiente causando daños. Además, porque se dio a conocer la forma de valorar el riesgo de dichos comportamientos.

Desde un aspecto teórico, por el aporte valioso en base a los estudios previos en el ámbito internacional y nacional, así como a las teorías que sustentaron el estudio, enriqueciendo el marco conceptual a través de teorías jurídicas sobre el ambiente.

Desde el aspecto metodológico, porque la investigación se constituyó en un antecedente para futuros con caracteres similares. Además, porque el instrumento puede ser empleado por otros estudiantes.

1.3. Problema

1.3.1. Realidad Problemática

El Derecho penal como conjunto normativo cumple una función de mantenimiento y protección de un sistema social de convivencia, siendo que a través de la “pena” reprocha la realización de determinados comportamientos no deseables, cumpliéndose así la función motivadora del Derecho Penal.

Ahora bien, en el caso de los delitos ambientales que son aquellas conductas que causan o pueden causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente, a sus procesos ecológicos o a sus componentes tales como el agua, el suelo, el aire, la flora y la fauna silvestre. Estas conductas, se encuentran sancionadas con una pena expresamente determinada.

Siendo que nuestro Código Penal en el caso de los delitos ambientales contempla varios tipos penales en blanco, ya que el hecho descrito como delito no se encuentra expresamente determinado, sino que para poder definir ello tenemos que acudir a normas administrativas.

Por lo que es notoria una dependencia de la responsabilidad penal a leyes administrativas, siendo que dicha normatividad en vez de asegurar una protección jurídica eficaz puede generar algunas confusiones de intersección normativa, entre el Derecho penal y el Derecho Administrativo sancionador.

En virtud de ello, ante la existencia de otras formas de control social y otras ramas del Derecho que prohíben conductas e imponen sanciones surgió la interrogante ¿Cuándo debe intervenir el Derecho Penal?, siendo que en ocasiones los Fiscales Especializados en materia ambiental pasando por alto el principio de mínima intervención penal en las investigaciones a su cargo.

No tomando en cuenta que el Derecho penal en materia ambiental debe sancionar conductas que más gravemente atenten el bien jurídico

(ambiente), y sólo en la medida en que el Derecho administrativo no resulte suficiente. En este sentido, se evidencia un problema pues de no aplicarse el principio de mínima intervención el sujeto activo estaría arribando a una sanción en el ámbito administrativo y otra en el ámbito penal; lo cual podría evitarse con la utilización adecuada del Principio de mínima intervención penal.

Enunciado del problema

¿Es necesaria la aplicación del principio de mínima intervención en los delitos ambientales investigados por la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Sullana, 2021?

1.4. Conceptuación y operacionalización de variables

1.4.1. Definición Conceptual

- **Derecho Ambiental:** es una rama del derecho cuyo objetivo principal es preservar los recursos naturales, conservar la biodiversidad, promover el desarrollo sostenible y aplicar sanciones penales a aquellos que transgredan el daño ambiental, según la definición de Andía (2019).
- **Delitos Ambientales:** cualquier comportamiento que genere o pueda generar perjuicio, alteración o daño significativo al medio ambiente, a sus procesos ecológicos, o a sus elementos como el agua, el suelo, el aire, la flora y la fauna silvestre. Estas acciones están sujetas a sanciones con penas específicamente establecidas (Ipenza, 2018).
- **Medio ambiente:** se define como la combinación de elementos sociales, culturales, bióticos y no bióticos que interactúan simultáneamente en un espacio determinado, representando así la fusión de lo natural y lo humano (Tribunal Constitucional, 2004).

- **Principio de mínima intervención:** establece que el Derecho penal debe limitar su intervención solo a situaciones de ataques extremadamente graves a los bienes jurídicos más fundamentales, (Muñoz y García, 2010).
- **Informe Fundamentado:** es el documento que contendrá detalles sobre las obligaciones, compromisos y responsabilidades ambientales del administrado, ya sea que estén incluidas o no en un instrumento de gestión ambiental o estudio de impacto ambiental. Además, el informe incluirá la descripción de la actividad sujeta a supervisión y fiscalización administrativa. (García, 2007).

1.4.2. Definición operacional

En la investigación se propusieron las siguientes categorías:

Variable 1: Delitos Ambientales

Dimensiones:

- Normatividad
- Categorías
- Ley Penal en blanco

Indicadores:

- Tipificación
- Ley General del ambiente
- Contaminación
- Recursos Naturales
- Responsabilidad funcional
- Informe Fundamentado

Variable 2: Principio de Mínima Intervención

Dimensiones:

- Aplicación
- Finalidad

Indicadores:

- Subsidiariedad
- Fragmentación
- Acción Penal

1.5.Hipótesis**1.5.1. Hipótesis General**

La aplicación del principio de mínima intervención en los delitos ambientales es necesaria porque permite que se analicen las conductas ilícitas comprobando la grave afectación del bien jurídico protegido: medio ambiente, la relevancia del castigo punitivo y la existencia de otros mecanismos eficaces de prevención (fragmentariedad) en investigaciones de la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Sullana en 2021.

1.6.Objetivos**1.6.1. Objetivo General**

Establecer si es necesaria la aplicación del principio de mínima intervención en los delitos ambientales investigados por la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Sullana en el 2021.

1.6.2. Objetivos Específicos

- Analizar cómo se aplica el principio de mínima intervención en las investigaciones fiscales por delitos ambientales tramitadas en la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de la provincia de Sullana en el 2021.
- Analizar la aplicación del principio de mínima intervención penal según el nivel de afectación del medio ambiente en delitos ambientales investigados por la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Sullana en el 2021.

- Identificar los supuestos para la aplicación del principio de mínima intervención en delitos ambientales empleados por la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Sullana en el 2021.

2. Metodología

2.1. Tipo y Diseño de investigación

El presente estudio tuvo un enfoque cuantitativo, toda vez que se empleó de la estadística inferencial y descriptiva, para describir cada una de las variables las cuales fueron medidas a través de dimensiones e indicadores.

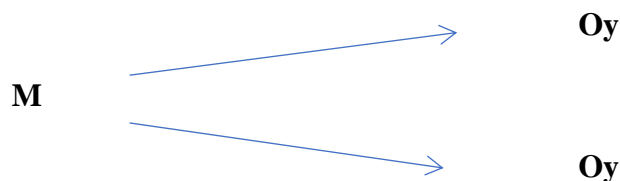
Asimismo, se desarrolló bajo el diseño hermenéutico, toda vez que se pretende dar respuesta a un planteamiento jurídico, por lo que tan solo se describieron las variables conforme se presentaron en la realidad; es decir, que solo se estudiaron los fenómenos conforme su ocurrencia (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Diseño de Investigación

Tuvo un diseño no experimental, de corte transeccional, ya que los datos se recopilaban en un solo momento determinado (Bernal, 2010). También fue documental, ya que se centró en el análisis de los procesos penales de violencia doméstica.

La parte descriptiva se vio reflejada en: i) La selección de las unidades de análisis (Carpetas Fiscales) y ii) Ante la recopilación y estudio de datos, determinados en la herramienta (Ficha de Análisis Documental).

El diseño se graficó de la siguiente manera:



Entonces:

M: representa la muestra.

Ox: simboliza la variable delitos ambientales.

Oy: representa la variable principio de mínima intervención.

2.2. Población y muestra

La población incluyó a todos los sujetos en las mismas condiciones que, para el presente estudio, se tomó la totalidad de carpetas fiscales de la Fiscalía Especializada en materia ambiental del Distrito Fiscal de Sullana. En este caso, se seleccionó como muestra las 15 carpetas de materia ambiental en donde se aplica el principio de mínima intervención, teniendo en cuenta las características esenciales del estudio (Wigodski S, 2007).

Muestreo: Fue no probabilístico según factibilidad para la indagadora.

2.3. Técnicas e instrumentos de investigación

La técnica que empleada fue la revisión documentaria, la misma que estuvo ubicada en la localización, producción, sugerencia y extracción de información para la organización de las plataformas hipotéticas de la exploración en una complejidad de principios de consulta (de apartados de revistas, informes de investigación, libros, páginas web etc.)

Para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) un instrumento de medición es el recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente.

En ese sentido, los instrumentos usados fueron los siguientes:

- Ficha de resumen: Esta herramienta permitió recopilar la información necesaria sobre el contexto de investigación y las teorías relacionadas con el tema, como fue el caso de la ficha de resumen basada en texto.

- Análisis documental de Carpetas Fiscales: este instrumento, permitió revisar y analizar el principio de mínima intervención en delitos ambientales investigados en la Fiscalía Especializada de delitos ambientales. Esta herramienta fue redactada por la investigadora y constó de 14 preguntas. Para verificar los detalles del documento (carpeta fiscal), se realizó un juicio de expertos, el cual fue realizado por tres especialistas en la materia. Este instrumento se desarrolló a través de indicadores adecuados para probar la hipótesis planteada.

Validación y Confiabilidad estadística

Al tratarse de un estudio de ciencias sociales, pertenecientes al ámbito jurídico, el rigor científico se dio mediante la validación por juicios de expertos, según se detalla a continuación:

Tabla 1.

Validación por Juicio de Expertos.

Nombre del especialista	Calificación
Mg. Alexander Wilmer Girón Saavedra	Adecuado
Abog. Manuel Gonzalo Chinchay Labrin	Adecuado

Nota. Información en base a la ficha de validación realizada.

2.4. Procesamiento y Análisis de la Información

Se inició recabando información a partir de los antecedentes descritos y las teorías científicas sobre delitos ambientales, luego se procedió a recabar la información en base al reporte de la fiscalía especializada y con la autorización de la institución, se aplicó el instrumento a las carpetas seleccionadas, previa validación del mismo.

La discusión se llevará a cabo dentro del marco conceptual con respecto a los resultados que se tabularon sistemáticamente haciendo uso del software Excel, en donde se pudieron apreciar a través del uso tablas y gráficos.

Para realizar la investigación, se solicitó el permiso a la institución, en el que se le informó que los datos fueron confidenciales y sólo se utilizaron con fines científicos.

Finalmente, la investigadora desarrolló las conclusiones y recomendaciones para mejorar la práctica objeto de estudio con el fin de determinar la finalidad de aplicación del principio de mínima intervención en la investigación y sanción de delitos ambientales acaecidos en la provincia.

3. Resultados

En el presente estudios, el objetivo General propuso: Establecer si es necesaria la aplicación del principio de mínima intervención en los delitos ambientales investigados por la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Sullana en el 2021. Al respecto, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 2. Delitos Ambientales

¿Se configuró un delito ambiental?

Tipificación/Delito	Fundamento fáctico	SI		NO	
		f	%	f	%
Art. 304° Contaminación Ambiental	Incumplimiento de funciones municipales	3	20	5	33
Art. 308° Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas	Comercialización de productos hidrobiológicos "Lisa"	1	7	4	27
Art. 307-A Minería Ilegal No metálica	Exploración o extracción de recursos minerales	2	13	0	0
TOTAL		6	40	9	60

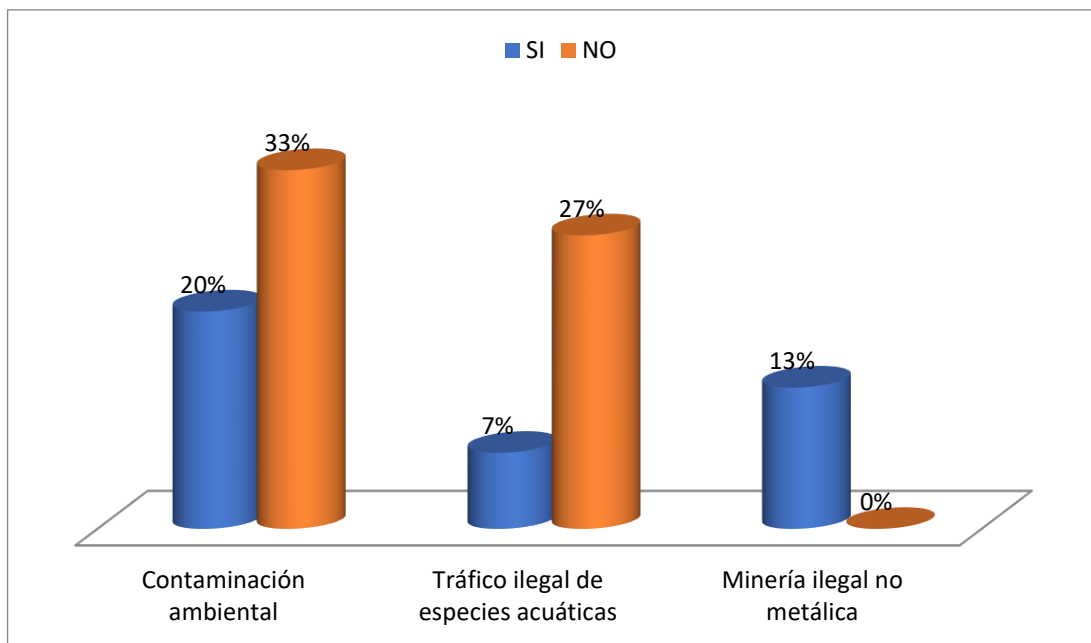
Nota. Análisis de carpetas fiscales en materia ambiental - Sullana, 2021.

Interpretación:

Según los datos resultantes se puede observar que existieron ocho denuncias por delito de contaminación ambiental, tipificado en el artículo 304° del Código Penal, de los cuales en el 20% (3 casos) se configuró el ilícito, mientras que en el 33% (5 casos) se verificó que existió incumplimiento de funciones por parte de instituciones ediles de los distintos distritos; además, respecto al delito de tráfico ilegal de especies acuáticas, solo se apertura una investigación equivalente al 7% y el 37% de denuncias (4 casos) fueron archivadas. Asimismo, existieron dos casos donde se abrieron diligencias preliminares por el delito de minería ilegal no metálica, lo que representó el 13% de las carpetas fiscales analizadas.

Gráfico 1. Distribución de frecuencias porcentuales

¿Se configuró un delito ambiental?



Nota. En referencia a la Tabla N°2.

Tabla 3. Informe fundamentado

INFORME FUNDAMENTADO	SI		NO		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%
¿Se ha emitido informe fundamentado?	5	33	10	67	15	100
*¿El informe se remitió por la entidad de fiscalización ambiental competente?	5	100	0	0	5	100
*¿Fue remitido oportunamente o se presentaron problemas para su remisión?	4	80	1	20	5	100
*¿Se encuentra correctamente formulado de manera científico/ técnico / legal?	5	100	0	0	5	100

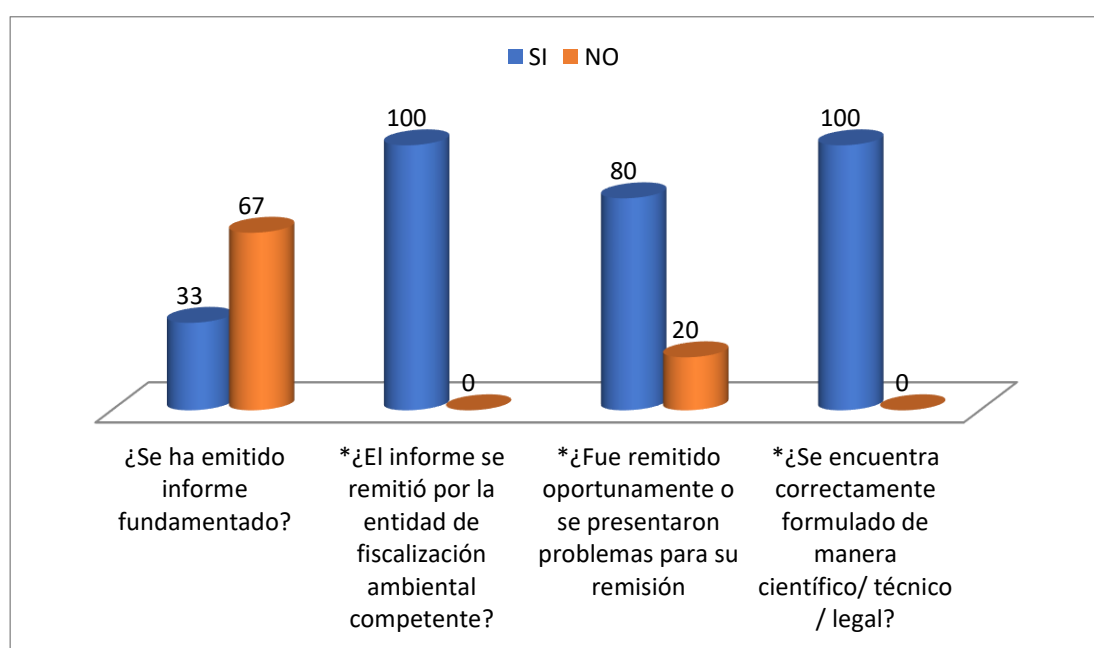
Nota. Estudio de carpetas fiscales en materia ambiental - Sullana, 2021.

*Preguntas en base a las carpetas con informe.

Interpretación:

En la tabla N°03, se evidencia que en el 33% de carpetas fiscales bajo análisis se emitió el informe fundamentado por la entidad fiscalizadora competente en materia ambiental, mientras que, el 67% restante respondían a denuncias, sin que exista un informe. Asimismo, se evidencia que las carpetas que contaban con un informe fundamentado (5 casos) equivalente al 100%, tenían el sustento técnico, científico y legal en base a las directivas vigentes. Además, se identificó que el 80% de las carpetas fiscales con informe fueron remitidas dentro de los plazos establecidos, mientras que el 20% se remitió de forma extemporánea.

Gráfico 2. Distribución de frecuencias porcentuales.



Nota. En referencia a la Tabla N°3.

Tabla 4. Principio de Mínima Intervención

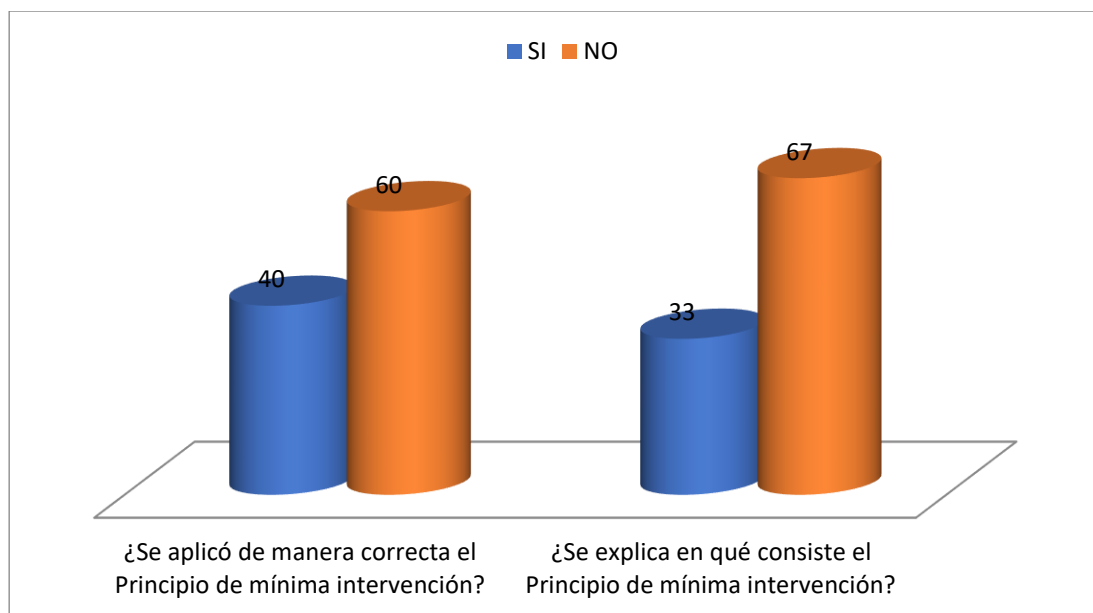
MINIMA INTERVENCIÓN	SI		NO		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%
¿Se aplicó de manera correcta el Principio de mínima intervención?	6	40	9	60	15	100
¿Se explica en qué consiste el Principio de mínima intervención?	5	33	10	67	15	100

Nota. Estudio de carpetas fiscales en materia ambiental - Sullana, 2021.

Interpretación:

En la Tabla N°04, se muestra que en el 40% de las carpetas fiscales analizadas, se aplicó de forma correcta el principio de mínima intervención, mientras que en el 60% de los casos no se aplicó dicho principio. Asimismo, en el 33% de casos se explica en qué consiste el principio de mínima intervención y en el 67% de carpetas fiscales no existió fundamento respecto del principio en mención.

Gráfico 3. Distribución de frecuencias porcentuales.



Nota. En referencia a la Tabla N°4.

Tabla 5. Investigación Fiscal.

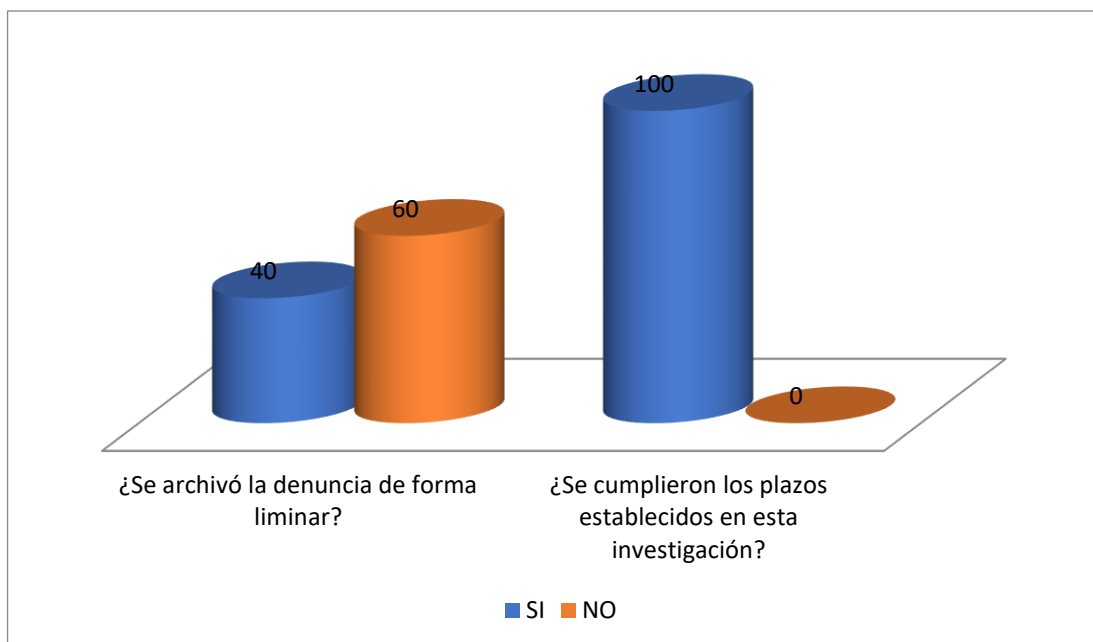
Apertura Liminar	SI		NO		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%
¿Se archivó la denuncia de forma liminar?	6	40	9	60	15	100
¿Se cumplieron los plazos establecidos en esta investigación?	15	100	0	0	15	100

Nota. Estudio de carpetas fiscales en materia ambiental - Sullana, 2021.

Interpretación:

En la Tabla 5, se muestra que en el 40% de las carpetas fiscales se archivó la denuncia de forma preliminar, mientras que el 60% restante siguieron con las diligencias necesarias para la formalización de investigación. Además, se constató que en los 15 casos analizados se cumplieron los plazos establecidos relacionados al proceso penal común.

Gráfico 4. Distribución de frecuencias porcentuales.



Nota. En referencia a la Tabla N°5.

Tabla 6. Principios: Subsidiariedad y Proporcionalidad

¿Se hace referencia al carácter de subsidiariedad y/o proporcionalidad?

Señalar párrafo.

N° Exp.	Carácter de Subsidiariedad	Proporcionalidad	Descripción
3906015200-74	x		“El principio de fragmentariedad se deriva del subsidiariedad frente a otros medios de control jurídico y mecanismos sociales de solución. El derecho penal es un medio secundario de solución de conflictos ante la existencia de otras vías (...)”.
3906015200-87	x		“El principio de fragmentariedad se deriva del subsidiariedad frente a otros medios de control jurídico y mecanismos sociales de solución. El derecho penal es un medio secundario de solución de conflictos ante la existencia de otras vías (...)”.
3906015200-90		x	El principio de proporcionalidad es un mecanismo de control, su afectación siempre va a estar relacionada con la afectación de derechos fundamental o un bien constitucional (en tanto estos últimos son fines en sí mismos). Si se determina que una medida estatal es desproporcionada no se está afectando solamente el principio de proporcionalidad, sino principalmente el derecho fundamental o bien constitucional comprometido en la referida medida estatal.
3906015200-114		x	El principio de proporcionalidad es un mecanismo de control, su afectación siempre va a estar relacionada con la afectación de derechos fundamental o un bien constitucional (en tanto estos últimos son fines en sí mismos). Si se determina que una medida estatal es desproporcionada no se está afectando solamente el principio de proporcionalidad, sino principalmente el derecho fundamental o bien constitucional comprometido en la referida medida estatal
3906015200-154	x		“El principio de fragmentariedad se deriva del subsidiariedad frente a otros medios de control jurídico y mecanismos sociales de solución. El derecho penal es un medio secundario de solución de conflictos ante la existencia de otras vías (...)”.
3906015200-159	x		“El principio de fragmentariedad se deriva del subsidiariedad frente a otros medios de control jurídico y mecanismos sociales de solución. El derecho penal es un medio secundario de solución de conflictos ante la existencia de otras vías (...)”.
3906015200-164		x	El principio de proporcionalidad es un mecanismo de control, su afectación siempre va a estar relacionada con la afectación de derechos fundamental o un bien constitucional (en tanto estos últimos son fines en sí mismos). Si se determina que una medida estatal es desproporcionada no se está afectando solamente el principio de proporcionalidad, sino principalmente el derecho fundamental o bien constitucional comprometido en la referida medida estatal

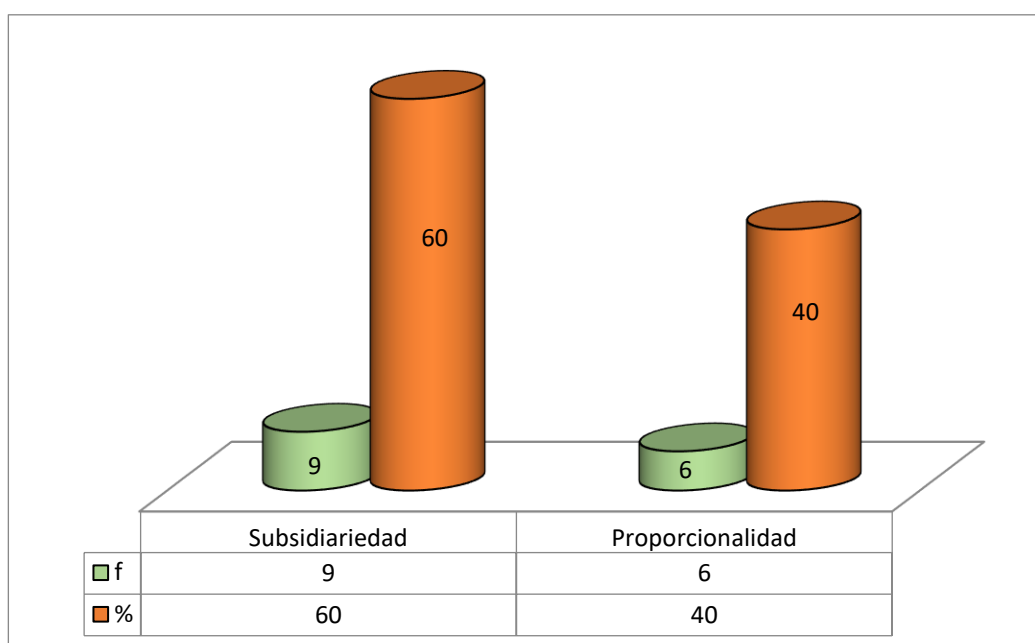
3906015200 -163		x	El principio de proporcionalidad es un mecanismo de control, su afectación siempre va a estar relacionada con la afectación de derechos fundamental o un bien constitucional (en tanto estos últimos son fines en sí mismos). Si se determina que una medida estatal es desproporcionada no se está afectando solamente el principio de proporcionalidad, sino principalmente el derecho fundamental o bien constitucional comprometido en la referida medida estatal	
3906015200 -170	x		“El principio de fragmentariedad se deriva del subsidiariedad frente a otros medios de control jurídico y mecanismos sociales de solución. El derecho penal es un medio secundario de solución de conflictos ante la existencia de otras vías (...)”.	
3906015200 -171	x		“El principio de fragmentariedad se deriva del subsidiariedad frente a otros medios de control jurídico y mecanismos sociales de solución. El derecho penal es un medio secundario de solución de conflictos ante la existencia de otras vías (...)”.	
3906015200 -172	x		“El principio de fragmentariedad se deriva del subsidiariedad frente a otros medios de control jurídico y mecanismos sociales de solución. El derecho penal es un medio secundario de solución de conflictos ante la existencia de otras vías (...)”.	
3906015200 -173	x		“El principio de fragmentariedad se deriva del subsidiariedad frente a otros medios de control jurídico y mecanismos sociales de solución. El derecho penal es un medio secundario de solución de conflictos ante la existencia de otras vías (...)”.	
3906015200 -174	x		“El principio de fragmentariedad se deriva del subsidiariedad frente a otros medios de control jurídico y mecanismos sociales de solución. El derecho penal es un medio secundario de solución de conflictos ante la existencia de otras vías (...)”.	
3906015200 -221		x	El principio de proporcionalidad es un mecanismo de control, su afectación siempre va a estar relacionada con la afectación de derechos fundamental o un bien constitucional (en tanto estos últimos son fines en sí mismos). Si se determina que una medida estatal es desproporcionada no se está afectando solamente el principio de proporcionalidad, sino principalmente el derecho fundamental o bien constitucional comprometido en la referida medida estatal	
3906015200 -220		x	El principio de proporcionalidad es un mecanismo de control, su afectación siempre va a estar relacionada con la afectación de derechos fundamental o un bien constitucional (en tanto estos últimos son fines en sí mismos). Si se determina que una medida estatal es desproporcionada no se está afectando solamente el principio de proporcionalidad, sino principalmente el derecho fundamental o bien constitucional comprometido en la referida medida estatal	
TOTAL	9	6	TOTAL = 15	TOTAL = 100%

Nota. Estudio de carpetas fiscales en materia ambiental - Sullana, 2021.

Interpretación:

En la Tabla N°6, se muestra que de las 15 carpetas fiscales bajo análisis, nueve (9) fueron argumentadas con el principio de subsidiariedad y fragmentariedad, del cual deriva el principio de mínima intervención o ultima ratio del derecho penal, previo agotamiento de vías civiles o administrativas. Por otro lado, se encontraron seis (6) casos en los cuales existen fundamentos sobre el principio de proporcionalidad, el cual indica que si una medida no es acorde con alguna conducta, se afecta dicho principio y el propio derecho constitucional.

Gráfico 5. Distribución de frecuencias porcentuales.



Nota. En referencia a la Tabla N°6.

4. Análisis y Discusión

Sobre el análisis de los resultados, cabe indicar que se realizó una Ficha de Análisis Documental aplicada a las 15 carpetas fiscales en materia ambiental con el propósito de encontrar la necesidad de aplicar la mínima intervención del derecho penal en este tipo de ilícitos.

En cuanto a la finalidad del estudio, se planteó: Establecer si es necesaria la aplicación del principio de mínima intervención en los delitos ambientales investigados por la Fiscalía Especializada en Sullana; identificándose que durante el 2021, se denunciaron tres tipos de delitos i) El 20% fueron por el delito de Contaminación Ambiental - Artículo 304° del Código Penal; ii) el 7% fue por el ilícito de Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas – Artículo 308° por la conducta de comercialización de productos hidrobiológicos; y iii) El 13% por la conducta tipificada en el artículo 307° - Minería Ilegal no metálica al configurarse la exploración o extracción de recursos minerales.

Asimismo, se encontró que en el 40% de las carpetas fiscales se aplicó de forma adecuada el principio de mínima intervención, explicándose la necesidad de emplear las sanciones de tipo penal como mecanismo en la apertura de investigaciones a nivel fiscal y en el archivo liminar de las denuncias ingresadas en la Fiscalía Especializada en delitos ambientales, representando el 33% de los casos analizados.

Estos resultados, concuerdan con el estudio de Sánchez (2020) quien determinó que en el ilícito de extracción ilegal de especies acuáticas (Art. 308° del CP), se requiere de una intervención mínima de ámbito penal, toda vez que la afectación del bien jurídico ambiente no genera alteración grave, lo cual no siempre amerita la sanción penal, pues el fin de la apertura de investigación es analizar el grado de lesividad ocasionado.

En este caso, la tabla N°05, reveló que en el 40% de los casos analizados, el principio de mínima intervención permitió al Representante del Ministerio

Público archivar las denuncias que no configuraron el ilícito contra el medio ambiente, así como medir la lesividad al mismo e iniciar las investigaciones preliminares (60%) en aquellos casos donde fue necesario debido a la gravedad de los daños.

En igual sentido, se encuentra la investigación de Purizaca (2019) quien propuso una reforma legislativa en base al problema de criterios fundamentales para aplicar el principio de fragmentariedad ante conductas que atenten contra el ambiente, afirmando la necesidad del principio de mínima intervención penal en tanto, permite identificar las acciones típicas de las que no lo son y pueden ser solucionadas con otro mecanismo respecto del delito de contaminación ambiental sustentado en la fragmentariedad.

Respecto de la aplicación del principio de mínima intervención penal según el nivel de afectación del medio ambiente se encontraron tres tipos de ilícitos: 1) Contaminación ambiental, 2) Tráfico de especies acuáticas y 3) Minería Ilegal No metálica, los cuales no causaron un grado de afectación grave al ambiente ya que en el 40% de los casos se dispuso el archivo definitivo de las denuncias.

En cuanto a los supuestos de aplicación del principio de ultima ratio o mínima intervención del derecho penal, éstos fueron el principio de subsidiariedad que representó el 60% de carpetas fiscales analizadas y el principio de proporcionalidad fue argumentado en seis casos, equivalente al 40% disposiciones fiscales de apertura y/o archivo definitivo.

Esto se vincula con la investigación realizada por Sánchez (2020) quien concluyó que el principio de minúscula aplicación penal nace de la fragmentariedad y a su vez de la subsidiariedad, por lo cuales se estipula que las sanciones de índole punitivo sólo deben ser impuestas en situaciones de gravedad donde se lesione el medio ambiente como bien jurídico protegido en la norma vigente y como derecho constitucionalmente reconocido.

Además, para Castillo (2019) el derecho penal debe ser empleado en conductas que atenten contra el medio ambiente, pero con sanciones leves, pues la autora no considera que las penas privativas de libertad sean el medio idóneo para sancionar a los responsables, pudiendo emplear penas restrictivas de derechos y penas de multa. De ahí la importancia del principio de mínima intervención penal según el tipo de conducta contaminante y la consecuencia del actuar delictivo.

Asimismo, los resultados de nuestro estudio, respaldan la propuesta de Torres y Villada (2021) respecto de incluir en la norma penal los delitos ambientales, destacando la factibilidad de resguardar jurídicamente el medio ambiente en Argentina.

Todo lo mencionado en los párrafos precedentes, permiten probar la hipótesis planteada en el estudio, respecto de la necesidad de aplicar la mínima actuación penal en los ilícitos contra el ambiente, siempre que por medio del principio de proporcionalidad, subsidiariedad y fragmentariedad se demuestre la afectación grave al bien jurídico tanto que amerite una sanción tan severa como la privación de libertad, considerando que en aquellas conductas menos lesivas se castiguen dichos actos a través de otros mecanismos alternos como el resarcimiento y sanciones administrativas.

5. Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones

Se estableció la necesidad e importancia de aplicar el principio de mínima intervención penal en delitos ambientales por cuanto permite realizar un análisis de proporcionalidad según el grado de lesividad del bien jurídico protegido.

Se concluye que el principio de mínima intervención penal se aplica cuando el daño causado al ambiente es severo, se considera relevante contar con el informe fundamentado emitido por el órgano competente, evidenciando que en el 33% de casos existió dicho informe con el debido sustento técnico, científico y legal.

Se identificó que los supuestos para la aplicación del principio de mínima intervención en delitos ambientales se sustentan en los principios de subsidiariedad y fragmentariedad en 60%, basados en el empleo del derecho penal como mecanismo para sancionar ilícitos atmosféricos. Asimismo, se identificó que el 40% de los casos fueron argumentados en el supuesto de proporcionalidad, por el cual la medida impuesta debe ser acorde con la conducta desplegada ocasionando desproporcionalidad y afectante el derecho constitucional.

5.2.Recomendaciones

Después de arribar a las conclusiones, se recomienda lo siguiente:

1. Se recomienda establecer criterios que permitan que todas las Fiscalías Especializadas a nivel nacional, emplear argumentos comunes en lo referido a la evaluación del daño causado al ambiente.
2. Se sugiere al Estado, reforzar las sanciones de índole administrativo, con el fin de imponer multas e inhabilitaciones ejerciendo un control más riguroso con personal capacitado en materia ambiental para quienes se encuentren implicados en delitos ambientales.
3. Se recomienda a las instituciones públicas aunar esfuerzos para promover acciones que reviertan el actuar delictivo en materia ambiental, sobre todo en los delitos de extracción de especies donde se logra un beneficio particular para el actor, incluyendo dentro de las sanciones no solo resarcir el daño, sino que se incauten los recursos naturales obtenidos de forma ilegal.

6. Agradecimientos

A Dios porque es bueno y ha bendecido mi vida con todo lo que he necesitado.

A mi hijo, que es mi mayor bendición en la vida, es y será el motivo para seguir adelante y no rendirme en el camino.

A mi esposo, mi compañero de vida, por su amor y apoyo incondicional, por estar siempre a mi lado celebrando mis éxitos y apoyándome en los momentos difíciles. Tu presencia en mi vida es un regalo invaluable, y este logro es nuestro, en equipo.

A mis padres, cada sacrificio que han hecho por mí, ha valido la pena y les agradezco desde lo más profundo de mi corazón; su amor incondicional y su apoyo constante han sido fundamentales para mi éxito.

A mi asesor de tesis por el tiempo y dedicación para el desarrollo de mi estudio jurídico.

A la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales de Sullana, por brindarme el acceso al material necesario para la obtención de los resultados.

A todas las personas que contribuyeron en la consecución de este sueño.

Referencias Bibliográficas

- Andaluz, C. (2013). *Manual de derecho ambiental*. Lima. Editorial Grijley EIRL.
- Andaluz, W. C. (2004). *Derecho Ambiental*. Lima: Gráfica Bellido.
- Andía, J. (2019). *Manual de derecho ambiental*. Lima: Ediciones Arte & Pluma.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Colombia: Pearson.
- Cáceres (2017). *Actualidad Penal*. Lima. Editorial Instituto Pacifico. pp. 215 – 229.
- Castillo, M. (2019). *La legitimación penal de los delitos contra el medioambiente*. [Tesis de Pregrado]. Recuperado de repositorio de la Universidad de Piura Disponible en: https://pirhua.udp.edu.pe/bitstream/handle/11042/4320/DER_159.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Catota, M.C. (2020). *La inversión de la carga de la prueba en los delitos ambientales*. [Tesis de Posgrado]. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito. Ecuador.
- Cau, M.A., Torres, R.I. y Villada, J.L. (2021). Inclusión de los delitos ambientales en el Código Penal argentino. *Omnia. Derecho y sociedad*, 4(4), pp. 55-77. [Consultado 28 agosto de 2022]. En <http://revistas.ucasal.edu.ar/index.php/RO/article/view/311/330>
- Coelho, F. (2011). *Metodología de la investigación*. [Consultado el 15 de diciembre de 2021]. En Significados.com.
- Cury, E. (2009). *Derecho Penal Parte General*. 9a ed. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile.

- De la Cuesta, P. y Gutiérrez, A. (2011). *Medio Ambiente: Valor Constitucional y Protección Penal*. [Consultado el 15 de diciembre de 2021]. En <https://ocw.unican.es/course/view.php?id=109>
- García, P. (2007). *Derecho Penal Económico. Parte General*. Lima. Juristas editores.
- Gutiérrez, S. (03 de octubre de 2018). *¿Qué es el principio de mínima intervención del derecho penal? Recurso de Nulidad N°3004-2012-Cajamarca*. [Consultado el 04 de diciembre de 2022]. En <https://lpderecho.pe/principio-minima-intervencion-derecho-penal-r-n-3004-2012-cajamarca/>
- Henríquez, L.I. y Vásquez, J. P. (2022). *Principio de Mínima Intervención en los delitos ambientales en la Primera Fiscalía Especializada en delitos ambientales de Pucallpa año 2021*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Universidad César Vallejo. Lima. Perú.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGraw-Hill.
- Hernández, R.; Fernández, C.; Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5a ed.). Ciudad de México, México: McGraw – Hill Interamericana.
- Huaynarupay, A. y Landeo, L. (2020). *La aplicación del principio de mínima intervención en el delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los juzgados y fiscalías penales de Huancayo, 2015-2016*. [Tesis de pregrado]. Universidad Peruana Los Andes. Perú.
- Ipenza, C. (2018). *Manual de delitos ambientales: Una herramienta para operadores de justicia ambiental*. Lima: Derecho Ambiente y Recursos Naturales y Sea Shepard Legal.
- López, S. (2012). *Derecho Penal I*. Editorial Red Tercer Milenio S.C.
- Mamani, A.D. (04 de junio de 2021). *Aspectos Generales de los Delitos Ambientales*. Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial.

[Consultado el 07 de diciembre de 2022]. En https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2021/06/Aspectos-generales-de-los-Delitos-Ambientales_04.06.21.pdf

Márquez, M. (2007). *La protección del ambiente y los límites del derecho penal*. Manizales. Jurídicas.

Muñoz, A. (2010). *Derecho Penal-Parte General*. Editorial Tirant Lo Blanch.

Peña, A. (2010). *Los Delitos contra el Medio Ambiente*. Lima. Editorial Rodhas SAC.

Peña, F. (2017). *Los delitos contra el medio ambiente*. Breña: Instituto Pacífico S.A.C.

Prittwitz, C. (2000). *El derecho penal alemán: ¿Fragmentario? ¿Subsidiario? ¿Ultima ratio? Reflexiones sobre la razón y límites del derecho penal*, en *Instituto De Ciencias Criminales De Frankfur (Ed.) Y Area De Derecho Penal De La Universidad Pompeu*. Granada. Española.

Purizaca, C. (2019). *Aplicación del principio de fragmentariedad en las conductas ilícitas ambientales penalmente relevantes*. [Tesis de Pregrado]. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo. Perú. [Consultado el 18 de diciembre de 2020]. En: repositorio de la Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo. Disponible en: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2351/1/TL_PurizacaTorresCynthia.pdf

Reátegui, J. (2004). Consideraciones sobre el bien jurídico tutelado en los delitos ambientales. Sevilla, *Revista electrónica de derecho ambiental*. [Online].

Rodríguez, J. (1955). *Tratado de derecho penal*. Madrid. Editorial Revista de Derecho Privado.

Sánchez, Y. (2020). *Aplicación del principio de mínima Intervención penal en el delito de Extracción ilegal de especies acuáticas*. [Tesis de Pregrado]. Universidad Señor de Sipán. Lambayeque. Perú. En: repositorio de la

Universidad Señor de Sipán. Disponible en:
<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/6968/S%C3%A1nchez%20Lozano%20Yuleisy%20Joana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, Y. J. (2020). *Aplicación del principio de mínima intervención penal en el delito de extracción ilegal de especies acuáticas*. [Tesis de Pregrado]. Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú. [Consultado el 29 de agosto de 2022]

En:
repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6968/Sánchez%20Lozano%20Yuleisy%20Joana.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Santana, D. (2000). *La protección penal de los bienes jurídicos colectivos*. Madrid. Dykinson.

Sepúlveda, O.C. (2019). *Delitos ambientales en Chile, Legislación Comparada*. [Tesina de Maestría]. Universidad del Desarrollo. Chile.

Tribunal Constitucional (2009). Sentencia recaída en el Expediente N°03343-2007-PA/TC LIMA. [Consultado el 07 de diciembre de 2022]. En <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03343-2007-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. (2005). Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional N°0048-2004-PI/TC. [Consultado el 04 de diciembre de 2022]. En <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>

Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal. Parte general*. Lima, Grijley.

Yauri, M.A.L. (2018). *Compliance-ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de personas jurídicas por los delitos ambientales, Perú-2017*. [Tesis de Grado]. Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

Anexos

ANEXO 1: Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems del instrumento	Escala de medición
Delitos Ambientales	Son todas aquellas conductas que causan o pueden causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente, a sus procesos ecológicos o a sus componentes tales como el agua, el suelo, el aire, la flora y la fauna silvestre (Ipenza, 2018).	Se realizó a través de tres dimensiones y 4 indicadores para cada uno, materializándose en tipificación, ley ambiental, contaminación, recursos naturales, responsabilidad funcional.	Normatividad Categorías Tipo	Tipificación Contaminación Recursos naturales Responsabilidad funcional	1 2 3 4 5 6 7 8 9	Cualitativa Dicotómica
Principio de Mínima Intervención	Guía que indica que el derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes (Muñoz y García, 2010).	Se realizó a través de dos dimensiones y tres indicadores con sus respectivos ítems que fueron aplicados a las carpetas fiscales en materia ambiental. Se materializaron en Subsidiariedad, fragmentariedad, acción penal.	Aplicación Finalidad	Subsidiariedad Fragmentariedad Acción penal	10 11 12 13 14	

ANEXO 2: Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS		HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	POBLACIÓN	TÉCNICAS	METODOLOGÍA
	Objetivo General	Objetivos específicos						
¿Es necesaria la aplicación del principio de mínima intervención en los delitos ambientales investigados por la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Sullana, 2021?	Establecer si es necesaria la aplicación del principio de mínima intervención en los delitos ambientales investigados por la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Sullana en el 2021.	<p>Analizar cómo se aplica el principio de mínima intervención en las investigaciones fiscales por delitos ambientales tramitadas en la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de la provincia de Sullana en el 2021.</p> <p>Analizar la aplicación del principio de mínima intervención penal según el nivel de afectación del medio ambiente en delitos ambientales investigados por la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Sullana en el 2021.</p> <p>Identificar los supuestos para la aplicación del principio de mínima intervención en delitos ambientales empleados por</p>	La aplicación del principio de mínima intervención en los delitos ambientales es necesaria porque permite que se analicen las conductas ilícitas comprobando la grave afectación del bien jurídico protegido: medio ambiente, la relevancia del castigo punitivo y la existencia de otros mecanismos eficaces de prevención (fragmentariedad) en investigaciones	Delitos Ambientales Principio de mínima intervención	<p>Normatividad</p> <p>Categorías</p> <p>Tipo</p> <p>Aplicación</p> <p>Finalidad</p>	La población muestral estuvo constituida por 15 carpetas fiscales sobre delitos ambientales que obran en la Fiscalía Especializada en delitos ambientales de Sullana correspondientes al año 2021.	<p>La observación y el análisis de documentos.</p> <p>INSTRUMENTO</p> <p>Fichas Resumen. Fichas de análisis documental.</p>	El presente estudio tuvo un enfoque cuantitativo, toda vez que se hará uso de la estadística inferencial y descriptiva, para describir cada una de las variables las cuales serán medidas a través de dimensiones e indicadores. Asimismo, se desarrolló bajo el diseño hermenéutico, toda vez que se pretende dar respuesta a un planteamiento jurídico, por lo que tan solo se describirán las variables conforme se presentan en la realidad; es decir, que solo se estudiarán los fenómenos conforme ocurren.

		la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Sullana en el 2021.	de la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Sullana en 2021.					METODO DE ANALISIS DE DATOS Estadística porcentual.
--	--	---	---	--	--	--	--	---

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.

Ficha de Análisis Documental aplicada a Carpetas Fiscales

Instrucciones: Analizar el documento y marcar con un aspa en los recuadros según cada una de interrogantes.

N° de expediente:
Fecha de revisión:
Hora:

N°	Interrogante	SI	NO
VARIABLE: DELITOS AMBIENTALES			
1	¿De qué tipo de delito ambiental se trata?		
2	¿Realiza una correcta adecuación típica?		
3	¿Cuál es el bien jurídico protegido?		
4	El delito ¿Es una ley penal en blanco?		
5	¿Se ha emitido el Informe Fundamentado?		
6	El informe ¿Es remitido por la entidad de fiscalización ambiental competente?		
7	En el informe ¿Comprende la legislación perteneciente al sector al cual se lesiona?		
8	El informe fundamentado ¿Fue remitido oportunamente y/o se presentaron problemas para su remisión?		
9	El informe fundamentado ¿Se encuentra correctamente formulado de manera científico/ técnico / legal?		
VARIABLE: PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCION			
10	¿Se hace referencia al carácter de subsidiariedad? Señalar párrafo.		
11	¿Se explica en qué consiste el Principio de mínima intervención?		
12	¿Se aplicó de manera correcta el Principio de mínima intervención?		
13	¿Se ejercitó o promovió la acción penal por parte del Ministerio Público?		
14	¿Se cumplieron los plazos establecidos en esta investigación?		

Elaborado por la autora.

Anexo 4: Evaluación de Juicio de expertos

Formato de publicación en repositorio

ANEXO 5

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ALUMNO:

Sandoval Hidalgo, Guisella Yanina.

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

Ficha de revisión documental.

OBJETIVO:

Establecer si es necesaria la aplicación del principio de mínima intervención en los delitos ambientales investigados por la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Sullana en el 2021.

APLICADO A:

Carpetas Fiscales.

VALORACIÓN:

Adecuado	Regular	Inadecuado
x		


Gonzalo Chinchay Labrin
ABOGADO
REG. 392 C.A.P

FIRMA DEL VALIDADOR

ANEXO 5

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ALUMNO:

Sandoval Hidalgo, Guisella Yanina

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

Ficha de revisión documental.

OBJETIVO:

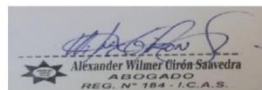
Establecer si es necesaria la aplicación del principio de mínima intervención en los delitos ambientales investigados por la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Sullana en el 2021.

APLICADO A:

Carpetas Fiscales.

VALORACIÓN:

Adecuado	Regular	Inadecuado
x		



FIRMA DEL VALIDADOR

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: FICHA DE TREVISIÓN DOCUMENTAL

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															x						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables														x							
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															x						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															x						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad															x						
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación															x						
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación															x						
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores															x						
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación															x						

Fecha: 09 de mayo de 2023.
 Mgtr.: Manuel Gonzalo Chinchay Labrin
 DNI: 03681863
 Teléfono: 945512459
 E-mail: gonzalochl61@gmail.com

FIRMA



 Gonzalo Chinchay Labrin
 ABOGADO
 REG. 392 C.A.P

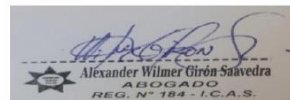
FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: FICHA DE TREVISIÓN DOCUMENTAL

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado														x							
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables														x							
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															x						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															x						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																x					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación															x						
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																x					
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores															x						
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación															x						

Fecha: 09-05-2023
 Mgtr.: Alexander Wilmer Girón Saavedra
 DNI: 03684668
 Teléfono: 965948528
 E-mail: alexgirs_@hotmail.com

FIRMA



DISPOSICIÓN FISCAL DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Carpeta Fiscal N° : 3906015200-74
Imputados : xxxxxxxxxxxxxxxx
Agravado : Estado-Procurador Público Especializado en delitos Ambientales.
Delito : Contaminación del Medio Ambiente.
Fiscal Responsable : xxxxxxxxxxxx

III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

3.1. De acuerdo a lo señalado en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, corresponde al mismo "conducir desde su inicio la investigación del delito"; existiendo al respecto diversos pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional en los que se ha establecido que, "si bien es una facultad discrecional reconocida por el poder constituyente al Ministerio Público, es obvio que esta facultad, en tanto que el Ministerio Público es un

(073) 501881 – Anexo 5402
Pasaje María Auxiliadora 5/N
Sullana – Perú
www.fiscalia.gob.pe

[Firma manuscrita]
SUSANA SOSA PARILLO
Fiscal Perito



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

DISTRITO FISCAL DE SULLANA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL

órgano constitucional constituido, y por ende sometido a la Constitución, no puede ser ejercida, irrazonablemente, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales"; siendo entonces absolutamente necesario que estas funciones se realicen con objetividad, es decir bajo una estricta sujeción a la ley, la cual debe aplicarse a partir de los hechos investigados y conocidos en el curso de una determinada investigación. IVéase al respecto Sentencia emitida en el Exp. Nro. 5228-2006-PHC/TC- LIMA. Caso SAMUEL GLEISER KATZI.

DISPOSICIÓN FISCAL DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Carpeta Fiscal N° : 3906015200-74
Imputados : xxxxxxxxxxxxxxxx
Agravado : Estado-Procurador Público Especializado en delitos Ambientales.
Delito : Contaminación del Medio Ambiente.
Fiscal Responsable : xxxxxxxxxxxx

DISPOSICIÓN N° 01-2019-MP-FEMA-SULLANA
APERTURA DE INVESTIGACIÓN PARA DILIGENCIAS PRELIMINARES.
Sullana, Once de Noviembre
del Dos Mil Diecinueve

I. VISTO: los actuados de la investigación contra REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EPS GRAU - TALARA, por la presunta comisión del DELITO DE CONTAMINACIÓN en la modalidad de CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE, tipificado en el artículo 304 del Código Penal, en agravio del ESTADO debidamente representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente. Denuncia realizada por la persona de Jorge Luis Enciso Torres.

II. HECHOS DENUNCIADOS:

Fluye de la denuncia presentada con fecha 19 de Agosto del 2019 al despacho fiscal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Sullana, mediante la cual pone de conocimiento los problemas de desbordes de desagües y malos olores, que viene ocurriendo en el AA.HH. Jesús de Nazareth - Talara, los mismos que producen contaminación del ambiente, y como consecuencia de ello puede generar enfermedades. Así mismo precisa el denunciante que la empresa EPS Grau Talara, encargada del Servicio no soluciona dichos problemas hasta la fecha pese a haberse comprometido a realizar mantenimiento y mejoras de las bombas y tubo de escape de la cámara de bombeo.

III FUNDAMENTOS:

3.1. Delimitación de la Función Fiscal en el Ejercicio de la Acción Penal:

Este Despacho Fiscal estima pertinente reafirmar que el Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo conforme a las previsiones establecidas en el artículo 158° de la Constitución Política del Estado Peruano, a quien se le ha asignado como función la de ser titular del ejercicio de la acción penal; en dicho contexto le compete decidir por la procedencia o no de la denuncia, valorando los elementos de convicción o diligencias preliminares que se puedan haber efectuado y la exigencia de los presupuestos procesales contenidos en el artículo 336° del Código Procesal Penal para determinar en su momento la Formalización de Investigación Preparatoria y el inicio de un proceso Penal.

3.2. Normatividad aplicable

El Nuevo Código Procesal Penal en su artículo VII del Título Preliminar, establece que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que la presente ley procesal al encontrarse vigente y que regula todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta de aplicación al presente caso lo dispuesto por el

Formato de publicación en repositorio



REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
SANDOVAL HIDALGO GUISELLA YANINA		77211959	guiyanina13@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis	<input type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/> Trabajo Académico
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
<input type="checkbox"/>	Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	<input type="checkbox"/> Título Segunda Especialidad
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Maestría	<input type="checkbox"/> Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN EN LOS DELITOS AMBIENTALES EN SULLANA, 2021.</p>			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Público ² (info.eu-repo/semantics/openAccess)		<input type="checkbox"/> Acceso restringido ⁴ (info.eu-repo/semantics/restrictedAccess) ^(*)
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶



Huella Digital


Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	05	09	2024

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso B.2
- Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. CCG-2015-PCM
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital, respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CDNCTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales, precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio AUCIA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3)

Reporte de similitud

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN EN LOS DELITOS AMBIENTALES EN SULLANA, 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	8%
2	doku.pub Fuente de Internet	4%
3	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	2%
5	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%

9	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
10	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
11	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
12	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	1%
13	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1%
14	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
15	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1%
16	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
17	siar.minam.gob.pe Fuente de Internet	<1%
18	mderecho.itam.mx Fuente de Internet	<1%
19	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1%

20	publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	www.icj.org Fuente de Internet	<1 %
22	old.sernanp.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to Submitted on 1689816880517 Trabajo del estudiante	<1 %
24	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
25	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
27	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 9 (1993)", Brill, 1996 Publicación	<1 %
28	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.untrm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

31	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
32	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
33	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
34	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
37	explore.openaire.eu Fuente de Internet	<1 %
38	polodelconocimiento.com Fuente de Internet	<1 %
39	repositorio.unal.edu.co Fuente de Internet	<1 %
40	www.actualidadambiental.pe Fuente de Internet	<1 %
41	www.gisp.org Fuente de Internet	<1 %